

Memoriales oposición medida cautelar en reconvencción, y recurso contra traslado excepciones previas, Rad. No. Rad. No. 2019-00070.

Camilo Vargas Jacome <cvj@vargasjacomeabogados.com>

Jue 17/02/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aida Marcela Castañeda <aidamarcelacastaneda@gmail.com>; mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>; Andres Reyes <gerencia@andirent.co>; memincho@gmail.com <memincho@gmail.com>; uribecaro@gmail.com <uribecaro@gmail.com>
CC: VJ Vargas Jacome Abogados Secretaría <secretaria@vargasjacomeabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (41 KB)

Memorial oposición caución reconvencción.docx; Memorial reposicion auto de 16 de Feb 22.docx;

Señor

JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de Construcciones Castañeda S.A.S. contra Andrés Reyes Rivera, Rodrigo Uribe Bernal y María Carolina Uribe Cuentas. Rad. No. 2019-00070.

CAMILO VARGAS JACOME, apoderado de CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S. en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal remito los dos memoriales anunciados, de los que se remite copia a todos los sujetos procesales.

Atentamente,

CAMILO VARGAS JACOME
C.C. No. 80'409.285 Usaquéen
T.P. No. 63.696 C.S.J.



Carrera 17 No. 31-40, Of. 102, Bogotá D.C., Colombia

Tels. (601)8089500, 3112796629, 3102333305

Correos electrónicos: cvj@vargasjacomeabogados.com, secretaria@vargasjacomeabogados.com

Señor
JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de Construcciones Castañeda S.A.S. contra Andrés Reyes Rivera, Rodrigo Uribe Bernal y María Carolina Uribe Cuentas. Rad. No. 2019-00070.

CAMILO VARGAS JACOME, apoderado de CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S. en el proceso de la referencia interpongo recurso de reposición contra lo ordenado en el último párrafo de la providencia fechada el 16 de Febrero de 2.022 y notificada por estado el 17 de Febrero de 2.022, en el que se dispuso que de las "excepciones previas formuladas por **los** aquí **demandantes** en reconvencción (cuaderno 2)", (subrayas y negrillas fuera de texto original), se corra traslado, pues lo cierto es que los demandantes en reconvencción son únicamente los Sres. Andrés Reyes Rivera Rodrigo Uribe Bernal; sin embargo éste último no contestó demanda por cuanto lo hizo extemporáneamente, como consta en auto en firme del 9 de Octubre de 2.019 y en varios memoriales presentados por el suscrito. Como es apenas obvio y salta de bulto si el Sr. Uribe Bernal no contestó demanda por haberlo hecho extemporánemante, no interpuso excepción previa alguna, como erradamente lo está indicando el Despacho.

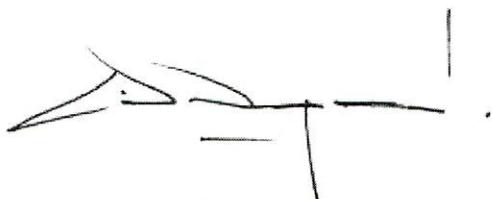
Así las cosas, no son los dos únicos demandantes en reconvencción quienes formularon excepciones previas, sino únicamente el Sr. Reyes Rivera, (y no el Sr. Uribe Bernal).

Por ello se solicita reformar el último párrafo en cuanto se refiere al traslado de las *excepciones* previas formuladas "por los aquí demandantes den reconvencción", para que se modifique e indique que se corre traslado de las excepciones previas radicadas únicamente por el Sr. Andrés Reyes Rivera.

Ahora bien, si el Despacho estima que el yerro se puede superar mediante la corrección de la providencia, el suscrito no tiene inconveniente en que así se haga, lo que además propiciaría la celeridad procesal de la que se ha carecido.

Preciso muy respetuosamente que, muy a mi pesar, el presente escrito es solo la consecuencia obligada del desorden que tanto el Despacho como la Sra. Apoderada de los demandados han suscitado, sin el control efectivo y oportuno del titular del Despacho, lo que tantas veces se ha advertido.

Atentamente,



CAMILO VARGAS JACOME
C.C. No. 80'409.285 Usaquén
T.P. No. 63.696 C.S.J.